Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-0

DEPARTAMENTO DE CASANARE

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CAS-SS-LP-001-2022.

La Secretaría de Salud Departamental se permite dar respuesta a cada una de las observaciones realizadas al informe de evaluación por los interesados dentro de la LICITACIÓN PÚBLICA CAS-SS-LP-001-2022; que tiene por objeto *"REALIZAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN CANINOS Y FELINOS PARA EL AÑO 2022, EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DE LOS MUNICIPIOS AGUAZUL, CHÁMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANÍ, MONTERREY, NUNCHÍA, OROCUÉ, PAZ DE ARIPORO, RECETOR, SABANALARGA, SÁCAMA, SAN LUIS DE PALENQUE, TÁMARA, TAURAMENA, TRINIDAD Y VILLANUEVA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE."*

A través de la plataforma Secop II, por medio de mensajes remitidos al link del proceso y dentro del término del traslado del informe de evaluación, el cual se surtido del 11 al 22 de agosto de 2022, se recibieron las siguientes observaciones a las cuales se procede a dar repuesta dentro de los términos de la convocatoria, así:

1. **OBSERVACIONES** de la interesada **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS:**

1.1. En escrito recibido el **10/08/2022** a la hora de las **7:56:27 PM,** referencia del mensaje **CO1.MSG.3964842** manifiesta: *"En consideración a que el informe de evaluación del proceso de la referencia fue publicado por la entidad, solicito al comité evaluador, HONRAR las disposiciones de la Ley 80 y demás normas concordantes, en torno a la publicidad de las ofertas y demás documentos del proceso, toda vez, que la entidad debe garantizar el debido proceso…".*

1.2. En escrito recibido el **11/08/2022** a la hora de las **11:15:18 AM,** referencia del mensaje **CO1.MSG.3966536** y en los que reitera la observación de publicidad de las ofertas y demás documentos del proceso dirigidos a la Subdirectora de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y Contralor Departamental de Casanare.

1.3. En escrito recibido el **12/08/2022** a la hora de las **3:26:39 PM,** referencia del mensaje **CO1.MSG.3972505** en el que manifiesta: *"Dentro del referido proceso de selección, se allegaron dos ofrecimientos, que fueron objeto de evaluación por parte de la entidad, a través de la unidad ejecutora, esto es la Secretaria de Salud Departamental, de la cual usted es titular, sin que a la fecha se permita a la fundación que represento el acceso al contendido de las propuestas, durante el término de evaluación"* y posteriormente agrega *"Consideramos que los argumentos esbozados en precedencia, constituyen suficiente ilustración para usted y su asesor jurídico, que les permitan de manera inmediata publicar los ofrecimientos sin restricción alguna y adicionalmente adendar el proceso, para otorgar el término de ley de traslado para observar las evaluaciones, una vez se cuente con las ofertas, so pena de continuar incurriendo en la violación de los derechos y afectando con nulidad el procedimiento.*

Es importante señalar que la entidad habilitó la posibilidad de consultar la propuesta del oferente INTEGRAL GROUP S.A.S, sin embargo al realizar el procedimiento, los documentos de la propuesta se presentan como confidenciales y no permiten la consulta de

los mismos, lo cual es considerado como una violación al principio de igualdad y transparencia del proceso y por lo cual se reitera a la señora secretaria que está incurriendo en una violación a la Ley y que iremos hasta las últimas consecuencias."

2. **OBSERVACIONES** de la interesada **LANEX S&S SAS**:

2.1. En mensaje de texto recibido el **12/08/2022** a la hora de las **11:20:55 AM,** referencia del mensaje **CO1.MSG.3971182** manifiesta: *"cordial saludo, solcito (sic) se publiquen las ofertas en buen uso del principio de publicidad"*

2.2. En mensaje de texto recibido el **12/08/2022** a la hora de las **11:22:40 AM**, referencia del mensaje **CO1.MSG.3971197** manifiesta: *"solicito se publiquen las ofertas, les recuerdo que ya no es Secop 1 que podían cambiar papeles. Solicito se publique"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que con lo dispuesto en **ADENDA 3** la cual fue publicada el 18/08/2022 a la hora de las 3:55:02 PM se dio la respuesta a estas seis (6) observaciones y el cumplimiento a lo solicitado en cada una de ellas, con lo cual se subsano el trámite.

3. **OBSERVACIONES** del interesado **OSMAN ALBEIRO GORDILLO PRADA:**

3.1. En mensaje de texto recibido el 17/08/2022 a la hora de las 6:15:35 PM, referencia del mensaje CO1.MSG.3983598 manifiesta:

A. *"Teniendo como referencia El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se observa que el representante legal de la Fundación no aporta libreta militar ni ningún certificado que evidencie la definición de la situación militar... Una vez realizada la verificación en la plataforma https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarycardcertificate, se refleja que El Ciudadano consultado no se encuentra en nuestro sistema"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que no se acepta esta observación toda vez que atendiendo no solo las disposiciones - artículo 42 de la ley 1861 de 2017- sino los conceptos que sobre el tema se han emitido, verbi gracia el Ministerio de Trabajo -Circular 0039 de 2021, se ha aclarado que la situación militar solo se deberá acreditar para ejercer cargos públicos y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, en el presente caso es una persona jurídica la que está actuando y por ende no se le puede hacer exigible.

B. *"la fundación ha venido presentando una certificación de Mipymes año tras año para factores de desempate, y nadie ha hecho ninguna observación al respecto. Cabe aclarar que la Fundación por su condición de Esal, no cumple con los requisitos establecidos en la ley para ser Mipyme"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que no acepta esta observación por cuanto para el desarrollo de la evaluación que se ha efectuado el factor MiPyme no fue objeto de valoración por no suscitarse empate entre las ofertas, sin embargo,

en caso de suscitarse la condición de empate se adoptaran las medidas que en su oportunidad correspondan.

C. *"No es claro y congruente como una Entidad sin Ánimo de Lucro ha venido desarrollando este tipo de acciones en el departamento"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que el Consejo de Estado en sus decisiones, ejemplo, en sentencia de la Sección Cuarta. C.P HUGO Fernando Bastidas Bárcena. 11 de marzo de 2010. Radicación número: 25000-23-27-000-2006-01378-01(17104), ha reiterado que: las entidades sin ánimo de lucro son verdaderas personas jurídicas, que pueden estar constituidas bajo las modalidades de corporación, fundación o asociación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, y susceptibles de ser representadas tanto judicial como extrajudicialmente; pero a diferencia de las sociedades comerciales, "*no persiguen la repartición de las ganancias entre los asociados sino que las reinvierten en pro de la actividad o fin perseguido*", por ende estarías habilitada para ejercer las actividades a que se contrae esta licitación, siempre y cuando estén dentro de su objeto social y se cumplan los demás requisitos exigibles.

3.2. En mensaje de texto recibido el **17/08/2022** a la hora de las **6:48:15 PM**, referencia del mensaje **CO1.MSG.3984289,** con adjunto Excel, manifiesta frente a la experiencia del personal mínimo de la **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS,** lo siguiente:

a. BEYER PÉREZ DUARTE, CARGO: COORDINADOR DE ZONA:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida el señor BEYER PÉREZ DUARTE cumple con los requisitos de la licitación.

11/02/2019	10/08/2019	0,500	la fecha de terminación en el cuadro resumen esta mal diligenciada
27/08/2018	26/12/2018	0,336	la fecha de terminación en el cuadro resumen esta mal diligenciada
24/01/2018	23/07/2018	0,500	
03/09/2018	17/12/2018	0,292	En la certificación la fecha esta diferente con el cuadro resumen se relaciono no se relaciono la fecha de inicio y el tiempo varia
02/03/2012	01/07/2012	0,336	
24/07/2012	23/12/2012	0,422	
21/12/2012	30/01/2013	0,111	
04/03/2013	02/10/2013	0,589	la fecha en el cuadro resumen no es la misma de la certificación
26/11/2013	31/07/2014	0,686	
08/09/2014	22/12/2014	0,292	
27/01/2015	26/08/2015	0,586	la fecha en el cuadro resumen en la terminación no es la misma de la certificación

b. CESAR ROJAS ROJAS, CARGO: COORDINADOR DE ZONA

18/08/2021	09/12/2021	0,31	las fechas relacionadas en el cuadro resumen no concuerda con las emitida en la certificación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida el señor CESAR ROJAS ROJAS, cumple con los requisitos de la licitación.

c. MAYERLY YINETH QUINTERO, CARGO: TÉCNICO

20/01/2010	19/02/2011		La fechas relacionada en la certiifcacion no concuerda con la emitidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

d. JOSÉ RIZALDO URBANO TEATIN, CARGO: TÉCNICO

SE RECOMIENDA REVISAR EL PERFIL SOLITADO EN EL PLIEGO Y EL ANEXADO POR EL OFERENTE PUES NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

e. YANETH CABULO HOLGUÍN, CARGO: TÉCNICO

SE RECOMIENDA REVISAR EL PERFIL SOLITADO EN EL PLIEGO Y EL ANEXADO POR EL OFERENTE PUES NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

f. MÓNICA MARCELA VILLAMIL, CARGO: TÉCNICO

SE RECOMIENDA REVISAR EL PERFIL SOLITADO EN EL PLIEGO Y EL ANEXADO POR EL OFERENTE PUES NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

g. NEIDY MAYURY IBAÑEZ ESPEJO, CARGO: TÉCNICO

No fue posible cuantificar el tiempo en las certificaciones que allegan apartir del folio 21 y 22 del archivo de la hoja de vida de esta persona

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

h. ELDA YADISMA BOHÓRQUEZ CUESTA, CARGO: TÉCNICO

No fue posible cuantificar el tiempo en las certificaciones que allegan apartir del folio 21 del archivo de la hoja de vida de esta persona

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

i. DENNISSE NAIDU TOVAR GONZÁLEZ, CARGO: TÉCNICO

SE RECOMIENDA REVISAR EL PERFIL SOLITADO EN EL PLIEGO Y EL ANEXADO POR EL OFERENTE PUES NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

j. LIGIA MARIA PERAZA GUANARE, CARGO: TÉCNICO

Tener en cuenta que la persona esta en las dos propuestas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

k. LUIS GUILLERMO BARRAGÁN ÁVILA, CARGO: TÉCNICO

SE RECOMIENDA REVISAR EL PERFIL SOLITADO EN EL PLIEGO Y EL ANEXADO POR EL OFERENTE PUES NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que una vez revisados los documentos allegados con la hoja de vida, cumple con los requisitos de la licitación

4. **OBSERVACIONES** del interesado **OSMAN ALBEIRO GORDILLO PRADA:** En mensaje de texto recibido el 18/08/2022 a la hora de las 3:58:44 PM, referencia del mensaje CO1.MSG.3987876 manifiesta:

A. *Teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASÍS presenta dentro de su propuesta un certificado denominado: "5.5 ACREDITACIÓN MIPYME PARA CONDICIONES DE DESEMPATE" Una vez realizada consulta en la página web de RUES y consultado el código de verificación del certificado de existencia y representación legal, se evidenció que la FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASÍS, identificada con Nit. 822.004.909 – 1, está registrada como: Tipo de sociedad: Sin ánimo de Lucro. Tipo de Organización: Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones Categoría de la Matricula: SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL.... Basados en lo antes expuesto:*

- *El Artículo 2.2.1.2.4.2.4, La acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.*
- *El artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 del 2015. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que no acepta esta observación, reiterando que para el desarrollo de la evaluación que se ha efectuado el factor MiPyme no fue objeto de valoración por no suscitarse empate entre las ofertas presentadas, sin embargo, en caso de suscitarse la condición de empate se adoptaran las medidas que en su oportunidad correspondan

B. *"Se observa que en el Informe de Evaluación de las Ofertas en el área técnica no se evaluó la disponibilidad de los profesionales sobre todo para el cargo de Coordinador General que como su nombre lo indica que es la cabeza del proyecto a ejecutar, en relación a lo antes mencionado la propuesta de la FUNDACION PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS, postula al señor Víctor Mauricio Parra Fernández, se consulta en la plataforma del secop II que Coordinador General propuesto por la Fundación tiene vigente un contrato de servicios profesionales con el Municipio de Yopal, adscrito a la secretaria de salud Municipal del Programa de ETV, Número del proceso: MYCAID-FMGRD-010-2022. Cuyo objeto es: PRESTAR SOPORTE PROFESIONAL EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EL CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DEL DENGUE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR DENGUE EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA POR EL DENGUE EN EL PROCESO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YOPAL. (anexo consulta de Secop II), como se puede observar el profesional postulado como Coordinador general, tiene un contrato vigente donde le demanda el Exclusividad y tiempo completo debido a lo que indica el objeto del*

contrato ya que el municipio de Yopal se encuentra en Calamidad Pública por el Dengue. Y en la propuesta la hoja de vida del Coordinador ya mencionado tiene anexa una carta firmada, donde autoriza "que a la fecha cuenta con disponibilidad, dedicación y exclusividad para el proyecto". El profesional en mención ha venido ejecutando consecutivamente contratos con el Municipio de Yopal."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que no acepta esta observación toda vez que El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su vez, conforme Concepto 49881 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública respecto de si un particular puede tener varios contratos de prestación servicios en una entidad, cita precedente el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación No 1344 de mayo 10 de 2001, Consejero Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, relativo al artículo 128 de la Carta Política, en el que se expresó:

"... los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4a de 1992, no son aplicables al particular que celebra contratos con una entidad estatal. No sobra advertir, que no existe norma que establezca incompatibilidad al respecto por lo que, conforme al artículo 6° constitucional, al particular contratista sólo le es exigible la responsabilidad ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, en los términos que ellas señalen, circunstancia que impide, por lo demás, toda aplicación analógica o extensiva de las prohibiciones establecidas para los servidores públicos Por lo demás, el artículo 8° ibídem regula lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales. Estas mismas razones explican la inexistencia de incompatibilidad para que una misma persona natural celebre más de un contrato de prestación de servicios."

Y concluye el concepto:

"De acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado y lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones en materia de inhabilidades en materia de contratación, no existe norma que limite la celebración de contratos de prestación de servicios a una misma persona natural durante un mismo lapso o que las inhabilite para suscribir más de un contrato de prestación de servicios con una misma entidad o varias entidades públicas, siempre y cuando la persona sea idónea de tal forma que cumpla con el perfil, competencias, y requisitos de formación académica y experiencia que permitan la ejecución exitosa del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que las inhabilidades para contratar deben estar consagradas en forma expresa, clara y son taxativas y de interpretación restrictiva, se considera que no existe inhabilidad para que una persona natural puede suscribir uno o más contratos de prestación de

servicios con la Administración Pública, siempre y cuando esté en capacidad de cumplir a cabalidad los objetos previstos en ellos."

Así las cosas, el profesional citado no estaría inhabilitado para participar en el desarrollo de las actividades que se tiene previstas para el cumplimiento del objeto de esta licitación.

5. **OBSERVACIONES** de la interesada **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS**: En escrito recibido el **22/08/2022** a la hora de las **5:15:51PM**, referencia del mensaje **CO1.MSG.3998460** manifiesta:

5.1. "*EN RELACIÓN CON LA OFERTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS... Disentimos diametralmente de la determinación de la evaluadora técnica, que fundamenta su juicio de valor, en una errada interpretación del contenido del pliego de condiciones, al darle un alcance amplio a una regla completamente restrictiva... la no aceptación de personal simultaneo en dos o más ofrecimientos, solo aplica para los profesionales y tecnólogos, por expreso mandato del Pliego de Condiciones, que en este momento procesal es ley para las partes y no para el personal técnico vacunador, como lo pretende hacer valer la evaluadora técnica, con la aquiescencia del evaluador jurídico, con la pretensión de descalificar el ofrecimiento que a todas luces es el más favorable para entidad.*"

Y agrega:

"*Adicionalmente, se aclara señores del Comité Evaluador, que el procedimiento de selección por la modalidad de Licitación Pública, objeto de estos pronunciamientos, se adelanta por la plataforma transaccional SECOP II, que no obedece a un concepto simplista de publicidad de la actuación administrativa - contractual, sino a una herramienta de interacción transaccional, en la cual la entidad, los proponentes y los interesados deben interactuar; lo anterior para indicar que en dicha plataforma no obra documento algún de retractación, que en todo caso lo seria, posterior al cierre, por parte de la técnico vacunadora, en relación con su voluntad primigenia de poner a disposición de otra empresa su hoja de vida.*
Por lo expuesto, sobre este particular, se tiene, que se sustenta la postura del Comité Evaluador, en un documento inexisten dentro del proceso de selección, que lo quieren ponderar como esencial para la toma de la decisión de la supuesta inhabilitación de la propuesta de mi representada; Si, inexistente, por no obrar en el SECOP II, situación que se advirtió por la fundación desde el doce (12) de agosto, de la presente anualidad, sumándose este hecho a la cadena de desaciertos advertidos a lo largo de este documento y que ponen en evidencia en interés ilegitimo del comité y puntalmente del evaluador técnico de descalificar un ofrecimiento hábil."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que se acepta parcialmente esta observación de acuerdo con lo siguiente:

En cuanto a que el pliego es restrictivo que solo opera la causal aducida para no tener en cuenta la hoja de vida solo para profesionales y tecnólogos, se debe tener en cuenta que el ítem del numeral 4.1.3.3 de los pliegos definitivos de condiciones que fija los "*requisitos generales para acreditar la experiencia de los profesionales*" no lo restringe solo a ellos sino además para todo el personal que se ofrezca, y así está establecido cuando indica:

No se aceptará personal profesional y tecnólogos ofrecidos simultáneamente por dos o más proponentes, para el presente proceso, caso en el cual, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de determinar la aquiescencia o consentimiento del profesional o ***demás personal ofrecido a cuál de los proponentes presentó su hoja de vida****. Seguido a lo anterior se rechazará la propuesta que no cuente con este consentimiento.*

Siguiendo con la repuesta, como se estipuló en la evaluación de 10 de agosto de 2022, la técnica **LIGIA MARÍA PERAZA GUANARE** fue presentada simultáneamente por los dos oferentes y que conforme se advirtió que a través de mensaje publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP 2– www.colombiacompra.gov.co , Link del proceso de selección, medio de información oficial del proceso licitatorio que se adelanta; se recibido el **8/08/2022** a la hora de las **9:02:35 PM**, manifestación en el que la técnica vacunadora **LIGIA MARÍA PERAZA GUANARE** aduce a través de escrito de 8 de agosto de la anualidad, autenticado ante el Notario Único de Hatocorozal, el retiro irrevocable de la hoja de vida frente a la postulación que presentara el oferente Fundación Protectora de Animales y de Medio Ambiente San Francisco de Asís. Así mismo, informa y autoriza su postulación a la oferta y/o propuesta presentada por el oferente Integral Groups SAS y agrega "*donde únicamente se podrá tener en cuenta en el presente proceso de acuerdo a la carta de intención y disponibilidad firmada y presentada por la empresas Integral Groups SAS.*"

Así las cosas el documento sobre el que se basó la decisión del comité si existe en el proceso, pues llegó a través del único medio de comunicación oficial.

Sin embargo, frente a la aplicación que se dio del ítem del numeral 4.1.3.3 de los pliegos definitivos de condiciones que fija los "*requisitos generales para acreditar la experiencia de los profesionales*", la entidad se permite aclarar que pudo incurrir en una discrepancia atendiendo el contenido de los pliegos de condiciones.

En efecto, la administración está facultada para interpretar el pliego de condiciones con el fin de llenar los vacíos o lagunas que allí se presenten o de solucionar las antinomias que se puedan desprender de su texto y que eventualmente tornen nugatoria la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, al amparo de los principios generales del derecho público y privado (civil y comercial), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y sobre todo a la protección del interés general.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de julio de 2013, en la que realizó un amplió desarrollo en punto al pliego de condiciones y su interpretación, manifestó que:

> *"[...] es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado– razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función*

administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.
[...]
Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. A modo de colofón, la administración pública puede interpretar el pliego de condiciones siempre que exista un vacío, una laguna, o una contradicción que pueda ser subsanada a partir de la "lectura o interpretación conforme" a los principios aplicables a la contratación estatal".

Además, en la misma providencia se agregó que para la interpretación del pliego, la administración puede acudir al sentido gramatical o exegético, al criterio histórico, al criterio semántico, al criterio sistemático, al criterio teleológico y a otros criterios hermenéuticos subsidiarios, a saber:

> *"[...] el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos – de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad"*

En el presente caso, en el ítem del numeral 4.1.3.3 de los pliegos definitivos de condiciones que fija los *"requisitos generales para acreditar la experiencia de los profesionales"*, y citado en precedencia, determina en su parte final que se rechazará la propuesta que no cuente con este consentimiento del personal que se ofrezca simultáneamente.

Sin embargo, en el numeral 3.8.1. que trata sobre la SUBSANACIÓN, el pliego determina que: *"De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de fecha 15 de Enero de 2018, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas* ***no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos****. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

Lo cual conlleva a una antinomia entre las dos reglas las cuales deben ser dilucidadas conforme las reglas de imparcialidad e igualdad de condiciones y atendiendo los criterio que sobre el tema ha dilucidado Colombia Compra que es un derecho del proponente que, en condiciones de igualdad, se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura

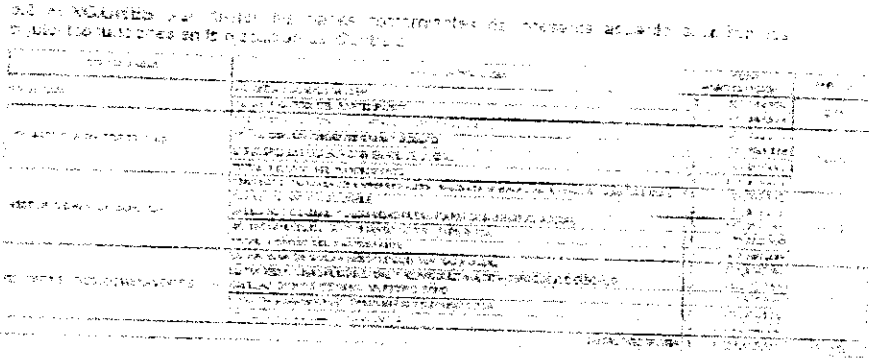
contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera) o la posibilidad de presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o de aclarar aspectos del alcance de esta.

Por ende se debe disponer que ante la falta de una hoja de vida de los técnicos ofrecidos para la actividad a realizar y que el hecho tal ausencia no fue una omisión de él, la **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS** deberá allegar dentro del término del traslado del informe las documentos que acrediten el cumplimiento del requisito, so pena de rechazo de la propuesta.

5.2 "*... Integral Groups S.A.S., no demuestra la experiencia exigida, pues los documentos de ejecución contractual y de liquidación permiten determinar que el mismo no cumple de manera plena y objetiva con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso que se adelanta, en razón a los siguientes argumentos: ...en el Acta de Constitución de la "UNIÓN TEMPORAL PIC YOPAL 2013- 2014", las personas jurídicas, unidas temporalmente, por mutuo acuerdo establecieron las actividades que ejecutarían cada una de las personas participantes en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 1495 del 2013, así:*

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN LÍNEA	VALOR PARTICIPACIÓN	PART %
FACEL LTDA	ACTIVIDAD CONJUNTA CISP	427 984 669	
	TOTAL A CARGO DEL PARTICIPANTE	627 584 559	10.1%
CONASES CONSULTORES S.A.S	PROYECTO PIC LÍNEA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES VECTORIALES	678 420 344	
	YOPAL CON UN AMBIENTE SANO Y SEGURO	701098 438	24.4%
	MUNICIPIO SALUDABLE CON ENFOQUE SOCIAL	186 915 888	
HECTOR FABIANO GIL BURITICA	PROYECTO PIC LÍNEA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES NO VECTORIALES TUBERCULOSIS	104 569 992	
	YOPAL ACTIVA Y SALUDABLE	690 833 516	
	SALUD NUTRICIONAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA CON ENFOQUE DIFERENCIAL	609 017 462	23.7%
	ACTIVIDAD CONJUNTA CONGRESO DE SALUD PÚBLICA	72 865 000	
	TOTALIDAD A CARGO DEL PARTICIPANTE	1 477 285 964	
CENTRO DE PSICOLOGIA SANAMENTE S.A.S	ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE CON SENTIDO SOCIAL	571 474 790	
	ESTRATEGIA UNA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA CON ENFOQUE A DERECHOS	498 712 155	
	FAMILIAS CON MENTE SANA, MUNICIPIO SANO	661 871 049	41.9%
	LÍNEA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ZOONOTICAS	336 076 936	
	TOTAL A CARGO DEL PARTICIPANTE	2 586 134 930	
		6 221 425 583	100%

Para el efecto, me permito reflejar a continuación el aparte del documento a que hago referencia en párrafo presente



Como se puede observar, señores del Comité Evaluador, la sociedad Conases Consultores S.A.S., hoy Integral Groups S.A.S., no tuvo a su cargo la ejecución de actividades de zoonosis; las actividades de zoonosis fueron ejecutadas por la sociedad Centro de Psicología Sanamente S.A.S., y corresponden al anexo 7 del contrato No. 1495 del 2013, publicado en SECOP I proceso No. MYCA-SS-SA-063-2013...

...

De acuerdo a la evidencia citada, se puede determinar que la sociedad Conases Consultores S.A.S., hoy Integral Groups S.A.S., no ejecutó actividad alguna de "VACUNACIÓN ANTIRRABICA", en el marco de la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 1495 del 2013, por lo que es lógico y evidente entender que dicha sociedad, por el hecho de pertenecer a una unión temporal, no puede subrogarse el derecho de apropiarse de una experiencia que le es ajena.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite manifestar que se acepta esta observación de acuerdo con lo siguiente:

En efecto, para acreditar la experiencia especifica solicitada, la interesada **INTEGRAL GROUPS S.A.S.**, allegó el acta de conformación de la *UNIÓN TEMPORAL PIC YOPAL 2013-2014* en la cual participó y de la que adujo ser el integrante que ejecutó las actividades de zoonosis dentro de las cuales se encuentra la vacunación antirrábica.

Ante la observación planteada por el otro oferente **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS**, la Entidad realizó el estudio de la propuesta que para el año 2020 y dentro del proceso de selección CAS-FDS-LP-001-2020 cuyo objeto era: *REALIZAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS, CASA A CASA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS MUNICIPIOS CATEGORÍA 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE* " presentó la sociedad Integral Groups S.A.S. y se pudo determinar que en efecto de una comparación entre el acta de conformación de la *UNIÓN TEMPORAL PIC YOPAL 2013-2014* que se presentó tanto en aquel como en el que ahora adelantamos, se advierte que en efecto existen datos alterados que indujeron en erro al Comité Evaluador y que insoslayablemente crean serias dudas de las actividades que se tenían previstas dentro de la unión temporal y que por lo mismo impiden tener una certeza plena de la experiencia especifica del proponente.

Así las cosas y ante la alteración de la información del acta de conformación de la *UNIÓN TEMPORAL PIC YOPAL 2013-2014*, el comité se ve obligado a dar aplicación al numeral 11 del punto 2.17 del pliego definitivo de condiciones y que prevé como causal de rechazo de la oferta "*Cuando el proponente incluya información o documentos que contengan datos alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al Departamento de Casanare siempre que estos le permitan cumplir con un factor de escogencia o le generen un mayor puntaje.*"

5.3. En cuanto a las demás observaciones planteadas por el oferente **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS,** en escrito recibido el **22/08/2022** a la hora de las **5:15:51PM**, referencia del mensaje **CO1.MSG.3998460**, el comité se abstendrá de pronunciamiento ante la contundencia del rechazo de la propuesta presentada por el proponente **INTEGRAL GROUPS S.A.S.** bajo los argumentos expuestos en precedencia.

6. En cuanto a las observaciones así:

Interesado	Fecha y Hora	Referencia del mensaje
INTEGRAL GROUPS SAS	24/08/2022 6:06:51 PM	CO1.MSG.4009139
INTEGRAL GROUPS SAS	25/08/2022 6:50:19 PM	CO1.MSG.4014288
FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS	26/08/2022 10:45:47 AM	CO1.MSG.4015844
INTEGRAL GROUPS SAS	29/08/2022 6:46:02 PM	CO1.MSG.4024208

La entidad se permite manifestar que no hara pronunciamiento por ser extemporáneas.

7. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la respuesta a cada una de las observaciones, el comité evaluador determina:

1. Que la propuesta presentada por **INTEGRAL GROUPS S.A.S. es rechazada,** en atención a lo previsto en el numeral 11 del punto 2.17 del pliego definitivo de condiciones y con fundamento en las razones expuestas anteriormente.

2. Que el proponente **FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE SAN FRANCISCO DE ASIS,** deberá subsanar la falencia advertida en precedencia, dentro del término del traslado del presente informe, so pena de rechazo de la propuesta.

Cordialmente,

OLGA LUCIA RAMÍREZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario
Salud Pública

EDILBERTO ORJUELA SEA
Director Administrativo Y Financiero

WLFRAN AMADEO CASTRILLO RODRIGUEZ
Asesor Oficina Jurídica